Nota DNC N° 1902 /2022

Asunción, 16 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403467
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Combustible Ad-Referéndum, Plurianual
Entidad	Municipalidad de Cambyretá
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que el reajuste de precio es aplicado sobre, Nafta 88, Nafta 93 octanos y nafta 97 octanos, sin embargo, en el contrato original se adjudicaron Naftas de: Nafta Ron 85, Nafta Ron 90, y Nafta Ron 97. Solicitamos a la Convocante las aclaraciones pertinentes.
2. Indicamos a la Convocante que, el precio del contrato original para el ítem N° 5 (Gs. 7.320) difiere del precio utilizado para el cálculo de reajuste para dicho ítem (Gs. 6.685). Solicitamos a la Convocante las aclaraciones pertinentes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez